



AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de ZARAGOZA

Domicilio: C/GALO PONTE Nº 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)
 Telf: 976 208 367
 Fax: 976 208 787

Modelo: 8035J0

N.I.G.: 50297 39 2 2015 0112525

ROLLO: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA 0000211 /2015

Juzgado procedencia: JDO: VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: PETICIONES Y QUEJAS 0000034 /2015

RECURRENTE: .

Procurador/a:

Letrado/a: JOAQUÍN MARÍA CELMA VALLÉS

RECURRIDO/A:

Procurador/a:

Letrado/a:

D. EDUARDO B. CATIVIELA DIEZ, Secretario Judicial de la AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de ZARAGOZA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en Rollo de Apelación nº 211/15 que se sigue en este órgano judicial ha recaído resolución con el siguiente tenor literal:

AUTO NÚM. 448/2015

ILMOS. SEÑORES

PRESIDENTE

D. FCO. JAVIER CANTERO ARÍZTEGUI

MAGISTRADOS

Dª. SOLEDAD ALEJANDRE DOMENECH

Dª. MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CANO

En Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 9 de abril de 2015, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón nº 1, con sede en Zaragoza, desestimó el recurso de queja presentado por el interno del Centro Penitenciario de Daroca (Zaragoza), sobre denegación de informes elaborados por los miembros de la Junta de Tratamiento, PYQ 34/15, acerca del interno.

SEGUNDO.- Habiéndosele designado Letrado del turno de oficio, nombramiento que recayó en el Letrado D. Joaquín María Celma Vallés, en nombre y representación del interno, contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, que se admitió a trámite en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se elevaron las actuaciones a esta Sección Primera de la Audiencia Provincial.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

TERCERO.- Formado el oportuno Rollo de Apelación núm. 211-2015, una vez remitidas las actuaciones, comparecidas las partes, nombrado Magistrado Ponente y cumplido todo lo demás de ley; se señaló para la votación y fallo del recurso que tuvo lugar el día señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se solicita por el interno le sean remitidos los informes técnicos con la finalidad de preparar su defensa en los recursos correspondientes, ante la denegación de los permisos penitenciarios interesados.

A este respecto, la Sala ha de recordar que el artículo 15.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que a cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado y para cada penado se formará un protocolo de personalidad. Asimismo, los artículos 4.2 apartados j y k, y 18.1 del Reglamento Penitenciario establecen, por un lado, que los internos tienen derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria, así como a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Igualmente, se debe significar que dichos internos deben tener la posibilidad de exigir que se les dé traslado, por medio de copia escrita, de los informes y documentos que sobre su situación procesal y penitenciaria consten en su expediente y puedan ser relevantes para su defensa. Esta posibilidad, conforme a constante criterio jurisprudencial, sólo podrá restringirse cuando consten causas suficientemente acreditadas de peligrosidad o que afecten a la seguridad de los técnicos que han emitido los informes a los que se pide el acceso, o cuando los internos pretendan acceder a información de una forma reiterada o abusiva, ya que los mismos tienen el referido derecho de información con una periodicidad razonable y siempre que se produzca.

Esta amplia regulación del derecho de acceso a los requisitos y archivos públicos se ve reforzada, cuando el contenido de ellos afecta directamente a la esfera jurídica del solicitante, pues en tal caso, ese derecho se convierte en instrumental o medial de otros derechos del titular, en cuanto el conocimiento del contenido de los archivos es medio de ejercicio de ese otro derecho.

Pues bien, a la vista de las anteriores consideraciones y aplicando el criterio seguido por esta misma Sala en su Auto núm. 246/2004, de 22 de marzo, procede acceder a lo interesado por el interno, toda vez que en este caso no concurren circunstancias que impidan acceder a lo pretendido por el interno, no apreciándose peligrosidad en el mismo —nada de ello se deduce del informe emitido por el Centro con fecha 25 de marzo de 2015—, ni razones de seguridad para el Centro o los técnicos que emitieron los informes, en aras del derecho de información ya referido y al de defensa del interno, que ve restringidas las posibilidades de rebatir de forma eficaz los puntos en los que muestra su disconformidad frente a las decisiones que deniegan los permisos penitenciarios que viene solicitando.

SEGUNDO.- Las costas de esta segunda instancia se declaran de oficio.

VISTOS los artículos de aplicación.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación formulado por D. Joaquín María Celma Vallés, Letrado de ... contra el



auto referenciado, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón nº 1, con sede en Zaragoza, en Expediente núm. 34/2015, que se revoca, y en consecuencia se ordena la entrega al interno de copia de los informes técnicos obrantes en el expediente penitenciario del recurrente relativos a los emitidos por los miembros de la Junta de Tratamiento que sirvieron de base para la denegación del permiso solicitado por el interno en fecha 18-12-2014, y con declaración de oficio de las costas de este recurso.

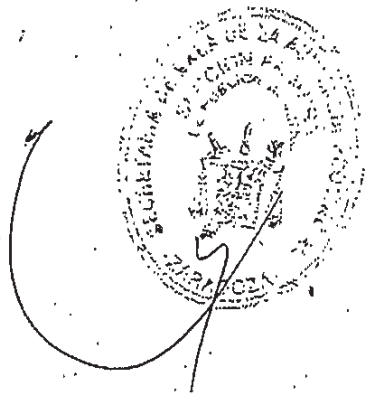
Devuélvanse las actuaciones de primera instancia al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal."

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio.

En ZARAGOZA, a diecisiete de Junio de dos mil quince.

EL SECRETARIO JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN